



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD: A continuación, la suscrita Secretaria, procede a realizar la liquidación de costas:

LIQUIDACION DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO	731.000,00
ARANCEL	0,00
CORREO.	0,00
OTROS CERTIFICADOS	0,00
GASTOS SECUESTRE POLIZA	0,00
PUBLICACION	99.800,00
GASTOS CURADOR	0,00
H. SECUESTRE	0,00
G. PERITO	0,00
CERTIFICADO MEDIDA PREVIA	0,00
POLIZA	0,00
TOTAL	\$ 830.800,00

Enero 21 de 2021.

CAROLINA ÚSUGA GRANADA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

RADICADO 05266 40 03 003 2017 00536 00

AUTO N° 84

Se aprueba la liquidación de costas que antecede, realizada por la Secretaría del Despacho, conforme al Artículo 366 Numeral 5 del Código General del Proceso.

Se advierte que, con los dineros habidos en la cuenta del Juzgado, podría dar lugar la terminación del proceso por pago, a lo cual se procederá, si es del caso, a la ejecutoria de ésta providencia.

Por otro lado, en atención al escrito presentado vía correo electrónico el 14 de diciembre de 2020 por el codemandado Jonathan Alejandro Henao Flórez, por medio del cual solicita al Despacho información sobre la medida de embargo, en lo atinente al monto del valor que le ha sido deducido, además de requerir que se efectúe la liquidación del crédito a efectos de establecer el monto abonado a la obligación y que dineros faltarían por cancelar; observa este judicial que no es jurídicamente procedente lo pretendido, toda vez que, según las voces del artículo 446 del Código General del Proceso, son las partes (demandante o demandado) quienes tienen la potestad de presentar la respectiva liquidación, especificando el capital, intereses y las costas procesales, y una vez aprobada la misma, se tendrá la certeza del saldo adeudado a la fecha de corte de la liquidación. Por tanto, se conmina a las partes para que, si a bien lo tienen alleguen al plenario la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en la normatividad referida en precedencia.

Adicionalmente, se indica al codemandado Henao Flórez que para tener conocimiento del valor que le ha sido retenido por concepto de medidas cautelares debe solicitar el reporte de títulos ante el Centro de Servicios Administrativos de Envigado, por medio del correo electrónico depjudenv@cendoj.ramajudicial.gov.co.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Por último, se pone de presente al Sr. Jonathan Alejandro Henao Flórez que cuenta con la facultad legal para continuar el presente juicio en causa propia o por medio de un apoderado judicial que represente sus derechos al interior del proceso y le brinde la asesoría que pueda llegar a requerir.

CP

NOTIFÍQUESE.

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b532c05ec53733a3a402e142c8c3046cc1c4c6c2bdc693e0c60b3332eee70df

Documento generado en 21/01/2021 11:15:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**